

**REGLAMENTO DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y
TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040, CON RELACIÓN A LA
CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE AUDITORÍA ENCARGADAS DE LA
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS,
ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES, CONTABLES Y/O FINANCIERAS
ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.**

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar la contratación de empresas de auditoría encargadas de las acciones de verificación y evaluación de las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en las disposiciones legales vigentes, referidas a los contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión, programas de inversión con cargo a utilidades no distribuidas, devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas en la etapa pre operativa.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se adopta las siguientes definiciones:

Acta.-

Documento en el que consta el inicio, desarrollo y culminación de las acciones de verificación y evaluación, suscrito por el representante de la empresa de auditoría y representante del titular minero de la unidad de operación, en el cual se especifica la relación de los lugares y áreas de trabajo, así como las actividades realizadas materia de la verificación y evaluación al que se refiere el presente reglamento.

Arancel de verificación y evaluación.-

Tasa determinada por resolución ministerial que establece el monto que deben abonar los titulares de actividad minera para la realización de las acciones de verificación y evaluación.

Empresas de auditoría.-

Empresas de auditoría inscritas en el Colegio de Contadores que forme parte de la Federación Nacional de Contadores Públicos del Perú.

Informe de verificación y evaluación.-

Documento que deben presentar las empresas de auditoría como resultado de las acciones de verificación y evaluación descritas en el presente reglamento, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Minería.

Nómina.-

Relación de empresas de auditoría facultadas por la Dirección General de Minería, para realizar las acciones de verificación y evaluación, definidas en el presente reglamento.

Verificación y evaluación.-

Acciones dirigidas a verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en la legislación minera, realizadas por las empresas de auditoría.

Artículo 3º.- Órgano competente

El Ministerio de Energía y Minas, a los efectos de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, referido a contratar empresas de auditoría, para la verificación y evaluación dispuesta en el presente reglamento, actuará a través de la Dirección General de Minería.

Artículo 4º.- De la nómina

La Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, aprobará la nómina de empresas de auditoría a nivel nacional, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para efectos de realizar las acciones dirigidas a verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en la legislación minera.

Artículo 5º.- Requisitos para acceder a la nómina

Las empresas de auditoría interesadas en acceder a la nómina señalada en el artículo precedente, deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Director General de Minería, consignando la siguiente información y acompañando los documentos que se detallan a continuación:

- 5.1 Denominación o razón social de la empresa solicitante consignando los datos de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y el nombre completo de su representante legal, documento nacional de identidad y datos de inscripción del poder correspondiente.
- 5.2 Registro Único del Contribuyente – RUC de la empresa.
- 5.3 Domicilio de la empresa.
- 5.4 Número de teléfono, fax y correo electrónico.
- 5.5 Constancia de estar inscrita en el Colegio de Contadores que forme parte de la Federación Nacional de Contadores Públicos del Perú.
- 5.6 Nombre del profesional que se encargará de las coordinaciones con la Dirección General de Minería.
- 5.7 Copia legalizada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución social y, si fuera el caso, de la última modificación estatutaria, inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. En el objeto social deberá indicarse, entre otros, que la persona jurídica se dedica a actividades técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras.
- 5.8 Copia legalizada notarialmente del poder del representante legal, con la constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- 5.9 Acreditar experiencia en la verificación y evaluación de las obligaciones técnicas, administrativas, contables y financieras, e inversiones en el sector minero.
- 5.10 Los profesionales que integran la empresa de auditoría deberán acreditar, como mínimo, tres (03) años de experiencia relacionados con los temas

materia de verificación y evaluación, adjuntando su currículum vitae documentado que detalle y acredite la experiencia indicada.

5.11 Los profesionales deberán presentar su constancia de habilitación vigente expedida por el colegio profesional correspondiente.

Artículo 6°.- Evaluación para acceder a la nómina

La evaluación de las empresas de auditoría para acceder a la nómina será realizada por una comisión integrada por el Director General de Minería, quien la presidirá, un representante de la Dirección Normativa de Minería, un representante de la Dirección de Promoción Minera y un representante de la Dirección Técnica de Minería.

El procedimiento de la evaluación será el siguiente:

a) Evaluación de solicitudes y documentos presentados

Los miembros de la comisión evaluarán las solicitudes y los documentos presentados para determinar si reúnen los requisitos señalados en el artículo 5° de la presente norma. Los postulantes que no presenten todos los documentos requeridos serán automáticamente descalificados.

b) Evaluación del récord de empresas de auditoría que anteriormente realizaron auditorías en el sector minero.

La evaluación se hará según documentación que obra en la Dirección General de Minería u otras direcciones del Ministerio de Energía y Minas, con relación al último período en el que haya sido nominada la empresa de auditoría. El solo antecedente de haber sido suspendido y/o revocado y/o tener más del cincuenta por ciento (50%) de sus auditorías no aprobadas o nulas, generará la descalificación automática de la empresa de auditoría.

c) Empresas de auditoría seleccionadas

La relación de empresas de auditoría que resulten seleccionadas como resultado del proceso de evaluación será puesta en conocimiento de la Dirección General de Minería por la comisión evaluadora para la emisión de la resolución directoral correspondiente.

Dicha resolución se publicará en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, indicando las direcciones, teléfonos y correos electrónicos, de corresponder, de cada una de las empresas de auditoría que en ella aparecen.

Artículo 7°.- Propuesta económica

La Dirección General de Minería podrá convocar a una o más empresas de auditoría inscritas en la nómina para la realización de la verificación y evaluación que requiera en cada oportunidad, para lo cual le remitirá los términos de referencia correspondientes del trabajo a realizar.

Para participar, las empresas de auditoría convocadas deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Minería, adjuntando la propuesta económica, de acuerdo al arancel de verificación y evaluación aprobado por resolución ministerial, así

como una declaración jurada en la que manifieste no tener incompatibilidades para realizar el trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 11º de la presente norma.

Artículo 8º.- Designación de las empresas de auditoría para realizar el trabajo específico

La Dirección General de Minería, a través de la Dirección de Promoción Minera, evaluará las solicitudes de las empresas convocadas en un plazo de quince (15) días hábiles de presentadas. Culminado el proceso de evaluación y selección, la Dirección General de Minería designará a la empresa de auditoría que realizará el trabajo.

Artículo 9º.- Contrato de servicios

La contratación de las empresas de auditoría designadas será a través de un contrato de locación de servicios.

Artículo 10º.- Obligaciones de las empresas de auditoría

Las empresas de auditoría designadas por la Dirección General de Minería tienen las siguientes obligaciones:

- 10.1 Cumplir con las acciones de verificación y evaluación de acuerdo a los plazos y/o cronograma establecidos por la Dirección General de Minería.
- 10.2 Realizar la verificación y evaluación con los profesionales que cumplan los requisitos indicados en el artículo 5º numerales 5.10 y 5.11.
- 10.3 Desempeñar las acciones de verificación y evaluación únicamente en los temas para los cuales fue designada la empresa.
- 10.4 Realizar, previo a la verificación y evaluación encomendada, la revisión exhaustiva de la documentación relacionada con el trabajo asignado.
- 10.5 Guardar reserva sobre la información obtenida en la verificación y evaluación realizada.
- 10.6 Presentar los informes de verificación y evaluación, impresos y en medio magnético a la Dirección General de Minería.
- 10.7 Absolver, dentro del plazo establecido, las observaciones y requerimientos que la Dirección General de Minería formule.
- 10.8 Identificarse ante la empresa auditada con la credencial otorgada por la Dirección General de Minería.
- 10.9 Conservar los informes, documentos, material audiovisual y notas relacionadas con la verificación y evaluación, por lo menos durante tres (3) años a partir de la fecha de presentado el informe de verificación y evaluación. En el caso de cancelación de su inscripción en el Colegio de Contadores Públicos, debe entregarse dicha documentación a la Dirección General de Minería, dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada la cancelación, para su custodia.

Artículo 11º.- Incompatibilidades de las empresas de auditoría

Las empresas de auditoría no podrán desempeñar la acción de verificación y evaluación en los siguientes casos:

- 11.1 Cuando sus accionistas y profesionales tengan vínculo de hasta cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con los accionistas, directores o gerentes de la empresa evaluada.
- 11.2 Cuando sus accionistas y profesionales sean titulares de acciones, participaciones o derechos, o tengan alguna relación comercial, laboral o económica, directa o indirecta, con la empresa evaluada.
- 11.3 En unidades de producción vecinas de diferente titular.
- 11.4 En unidades de producción vecinas de aquéllas en las que el evaluador tenga intereses mineros como titular o cesionario de derechos.

Artículo 12°.- Sobre el pago

Las empresas de auditoría contratadas serán pagadas por el Ministerio de Energía y Minas, según arancel aprobado por resolución ministerial y con cargo a la empresa minera evaluada.

En ese sentido, a sólo requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, la empresa minera evaluada deberá depositar en una cuenta especial el monto que les será notificado y requerido formalmente, previo al inicio de la auditoría.

Artículo 13°.- Oportunidad del pago de la empresa de auditoría

Las empresas de auditoría tendrán derecho a recabar su pago de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, una vez que la Dirección General de Minería otorgue conformidad al informe presentado por la empresa de auditoría.

Artículo 14°.- Penalidades

Si la empresa de auditoría no presenta el informe dentro del plazo propuesto por el contrato o éste no cuente con la conformidad de la Dirección General de Minería, se aplicará las penalidades estipuladas en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

El Arancel de Verificación y Evaluación será aprobado por resolución ministerial como parte integrante del Arancel General de Minería.

Segunda.-

La Dirección General de Minería, recibirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la publicación de la presente norma, las solicitudes de las empresas de auditoría que deseen acceder a la nómina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Las normas complementarias del presente reglamento serán aprobadas por la Dirección General de Minería.

Segunda.-

Precísase que la selección y contratación de las empresas de auditoría, así como la ejecución contractual, se exceptúan de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 y

Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040.